



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 15 de 2022.

05001 41 05 **008 2021 00035 00**

Dentro del proceso ejecutivo que promueve la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en contra de la señora ALEXANDRA MARÍA HENAO LOAIZA, este despacho encuentra que se notificado en debida forma a la ejecutado del mandamiento de pago librado mediante auto del 3 de junio de 2021, y de ello dan cuenta los documentos obrantes en el expediente en archivos No 12 y 13, de acuerdo con los cuales se remitió la respectiva comunicación con la demanda, los anexos y el mandamiento de pago, a la dirección Carrera 39 No 86A-77 interior 201 y al corre electrónico fotoartesteffany@hotmail.com, ambos con resultado de entrega favorable; por lo que se da por notificado conforme a la normatividad vigente.

Seguidamente, y habiendo transcurrido más de 10 días sin que la ejecutada haya formulado ninguna excepción para ejercer su derecho de contradicción y defensa, se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Así mismo, observa el despacho que la parte ejecutante solicita una medida cautelar consistente en el embargo de los dineros depositados en cuenta de ahorros No 105816 de Bancolombia, por tal razón se ordenará la medida limitando el monto del embargo hasta la suma de \$10'000.000, suma suficiente para garantizar el pago de la obligación que se ejecuta.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución que promueve la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en contra de la señora ALEXANDRA MARÍA HENAO LOAIZA, en los términos del mandamiento de pago del 3 de junio de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No 105816 de Bancolombia, limitando la medida hasta la suma de \$10´000.000. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estados.

NOTIFÍQUESE,



**PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
JUEZ**

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **213** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **16 DE DICIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f77a185a394d877659037cd0632032afd21c6b2ea7cce5fc07f7ab0c0b5bb00**
Documento generado en 15/12/2022 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>